

Í N D I C E

	Pág.
ANTECEDENTES	2
Capítulo I.- Objetivos	
Tema I.- Objetivos de la Asociación.....	3
Tema II.- Objetivos del Socio Productor Participante.....	3
Capítulo II.- Responsabilidades de las áreas disciplinarias participantes	4
Tema I.- Responsabilidades del Consejo de Administración.....	4
Tema II.- Responsabilidades de la sección colegiada.....	4
Tema III.- responsabilidades de la sección que integra el comité técnico de la asociación.....	5
Tema IV.- Responsabilidades del Productor	5
Capítulo III.- Procedimientos metodológicos	6
Tema I.- Generales	6
Tema II.- De los periodos para realizar las mediciones durante el periodo de lactancia	6
Tema III.- Del personal calificado para realizar las mediciones.....	7
Tema IV.- Los técnicos acreditados y criadores acreditados.....	8
Tema V.- De los equipos para el pesaje de leche.....	8
Tema VI.- De las rutinas de Ordeño.....	8
Tema VII.-De las penalizaciones.....	8
Capítulo IV.- Casos no previstos	9
Tema único.....	9



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO HOLANDO CEBÚ DE REGISTRO A.C.

REGLAMENTO PARA OBTENER LAS EVALUACIONES PRODUCTIVAS Y GENÉTICAS

ANTECEDENTES

COMO LO MARCAN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE NUESTRA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD QUE SEÑALA LA SAGARPA, EN MATERIA DE EJEMPLARES CON REGISTROS PRODUCTIVOS Y GENÉTICOS; LA ASOCIACIÓN SE AVOCA A RESOLVER POR CONDUCTO DE **UNA SECCIÓN COLEGIADA EXTERNA** DETERMINADA PARA ESTE CASO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL CIRGOC, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS; TODO EL PROCESO DE CÁLCULO DE DATOS NECESARIO PARA PODER OBTENER LOS REGISTROS PRODUCTIVOS.

EN RAZÓN LÓGICA DE LO ANTERIOR, LAS TAREAS NECESARIAS DURANTE EL PROCESO SE COMPARTIRÁN ENTRE **LAS SIGUIENTES AREAS DISCIPLINARIAS** QUE COLABORARÁN ENTRE SÍ, LAS CUALES SERÁN:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

LA SECCIÓN COLEGIADA EXTERNA.

EL COMITÉ TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN.

LOS SOCIOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO.

LOS QUE PROCESARÁN INFORMACION DE LAS LACTANCIAS Y GENERARÁN LOS DATOS Y MEDICIONES HASTA OBTENER AL FINAL LAS EVALUACIONES PRODUCTIVAS Y GENÉTICAS.



CAPITULO I

OBJETIVOS

TEMA I.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- 1.- Contar con un control de producción mediante el cual se realice la medición y registro de la producción láctea individual de las vacas y los eventos productivos relevantes, a través de procedimientos metodológicos reconocidos y avalados por la normativa nacional e internacional.
- 2.- Obtener el reconocimiento de la SAGARPA para los animales en los hatos inscritos a la Asociación que cumplan con los registros productivos de la Asociación.
- 3.- Identificar los animales con mayor potencial productivo dentro de la población.
- 4.- Apoyar a los socios de nuestra asociación en la toma de decisiones.

TEMA II- OBJETIVOS DEL SOCIO PARTICIPANTE

- 1.- Contar en sus hatos ejemplares con requisitos de calidad probados.
- 2.- Conocer el comportamiento productivo del hato.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS DISCIPLINARIAS PARTICIPANTES.

TEMA I.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1.- Proporcionar los recursos necesarios para poder realizar los estudios involucrados en las evaluaciones productivas y genéticas de los animales de la Asociación.
- 2.- Coordinar las áreas disciplinarias que intervendrán en el proyecto.
- 3.- Supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto de las evaluaciones productivas y genéticas.
- 4.- Aplicación de medidas correctivas durante el proceso.

TEMA II.- RESPONSABILIDADES DE LA SECCION COLEGIADA EXTERNA.

- 1.- Proponer el procedimiento metodológico para la realización de las mediciones y de las evaluaciones productivas y genéticas.
- 2.- Recibir y procesar la información de manera trimestral para la evaluación productiva de los animales de la Asociación.
- 3.- Procesar la información de manera anual para la evaluación genética de los animales de la Asociación.
- 4.- Emitir resultados trimestrales y anuales de las evaluaciones productivas y genéticas, respectivamente de los animales de la Asociación.

TEMA III.- RESPONSABILIDADES DE LA SECCION QUE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN.

- 1.- Aprobar el procedimiento para realizar los pesajes de leche.
- 2.- Promover la capacitación de los criadores y técnicos para la ejecución del pesaje lechero en lo que se refiere al procedimiento metodológico, normas técnicas y adecuaciones de los equipos.



- 3.- Orientar a los criadores sobre los aspectos del manejo zootécnico de las explotaciones.
- 4.- Coordinar la ejecución de la prueba de pesajes de leche.
- 5.- Concentrar los datos cada trimestre para su envío a la Sección Colegiada para su proceso.
- 6.- Servir de enlace entre la sección colegiada y el productor.
- 7.- Informar a los productores de los datos productivos generados durante el proceso.
- 8.- Supervisar la calibración de balanzas, dispositivos y equipos para la medición de la leche.

TEMA IV.- RESPONSABILIDADES DEL SOCIO CRIADOR QUE PARTICIPA EN EL PROCESO.

- 1.- Disposición absoluta para integrar al proyecto sus ejemplares elegidos.
- 2.- Disposición absoluta para cumplir con todos los requisitos formales señalados en la metodología del proceso (inscripción, contrato, salud, etc.)
- 3.- Disposición absoluta para cumplir con la metodología aprobada para realizar los pesajes de leche.
- 4.- Disposición absoluta para presentar en campo sus ejemplares identificados plenamente con fierro quemador y sin ningún dato de registro pendiente.
- 5.- Mantener un archivo zootécnico propio para consultas permitiendo las informaciones al supervisor en el ejercicio de sus actividades.
- 6.- Comunicar anticipadamente por escrito al comité técnico responsable del servicio de control lechero las fechas no recomendadas para la visita del supervisor; mencionando los motivos y ajustando los cambios del itinerario de visita.
- 7.- Notificar a la asociación y al servicio de control lechero siempre que ocurra brotes de enfermedades infecto-contagiosas en el rebaño.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICO

TEMA I.- GENERALES

- 1.- El presente reglamento solo será aplicable a los miembros de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Bovino Holando Cebú de Registro A.C.
- 2.- Podrán ser inscritas en el control, hembras de cualquier grado de sangre o edad que cuenten con registro de la Asociación.
- 3.- Se adoptará el método para medir la producción durante la lactancia que mejor se ajuste a las condiciones existentes según las rutinas ya establecidas por el criador; el cual no podrá ser cambiado hasta concluir el periodo de lactancia.
- 4.- Durante los servicios de medición de leche; los resultados de pesaje son expresados en kilogramos (Kg.) con precisión de un decimal.

TEMA II.- DE LOS PERIODOS PARA REALIZAR LA MEDICIONES DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA.

- 1.- Para efecto del cálculo de duración de lactancia; el primer día de producción se considerará el día subsiguiente al parto y el último día de lactación cerrará el periodo.
- 2.- Las cifras correspondientes al pesaje del ordeño a fondo de veinticuatro (24) horas, serán la base para calcular la producción mensual, y la suma de las producciones mensuales se considerará como la producción total de leche.
- 3.- El periodo máximo para realizar los pesajes de leche es de 30 días y se entregaran con un máximo de 7 días después de haberlos realizado.
- 4.- La primera medición láctea debe realizarse después del quinto día posparto y antes del día veinte del mismo
- 5.-El periodo mínimo entre “Secado” y “Nuevo Parto” será de 60 días.
- 6.- Solamente deberán ser inscritas al control lechero hembras con menos de 60 días de producción después del parto y las que posteriormente tengan su parto.



7.- En el caso de transferencia de animales entre rebaños que ya pertenezcan formalmente al proceso de evaluaciones productivas, su registro de medición de leche será invalidado cuando se realice después de 15 días de la fecha en la que le corresponda medir.

8.- Pueden ser considerado como causas de terminación de la lactación:

- A) Secado por baja producción (hasta un mínimo de 2 kg).
- B) Secado por estar próxima al parto (60 días preparto).
- C) Aborto.
- D) Muerte o separación del becerro.
- E) Problemas reproductivos
- F) Otras causas.

9.- Las lactaciones no pueden ser consideradas, cuando el intervalo entre dos controles consecutivos fuera superior a 45 días.

10.- Para efectos de clasificación de acuerdo con la categoría los números de ordeñas en que se desenvuelven ellas serán clasificadas en:

- A) 1x cuando es una ordeña.
- B) 2x cuando son dos ordeñas.
- C) 3x cuando son tres ordeñas

TEMA III.- DEL PERSONAL CALIFICADO PARA REALIZAR LAS MEDICIONES

1. **Técnico acreditado.**- Registros realizados por técnicos capacitados y acreditados por la coordinación técnica de la Asociación.
2. **Criador Acreditado.**- Registros realizados por socios entrenados y calificados por la coordinación técnica de la asociación, para realizar el pesaje de leche.

TEMA IV.- LOS TECNICOS ACREDITADOS Y CRIADORES ACREDITADOS.

1. Observarán rigurosamente todas las normas del reglamento, durante el proceso de pesaje de leche.
2. Durante la supervisión trimestral; Los técnicos acreditados firmarán conjuntamente con el criador el pesaje de la leche, certificándose de que todas las normas fueron cumplidas dejándose una copia en poder del criador.
3. El criador acreditado deberá firmar y anotar la fecha del informe y enviarlo a su asociación en un periodo máximo de siete días después de la fecha de la realización de la medición de leche.

TEMA V.- DE LOS EQUIPOS PARA PESAJE DE LECHE

- 1.- El peso de la leche producida se determinará mediante el uso de balanzas (de doble brazo, de reloj, etc., que se puedan calibrar), lactómetros, medidores volumétricos (balones), registradores u otros elementos
- 2.- en todos los casos el equipo designado será certificado por el comité técnico de la asociación.

TEMA VI.- DE LAS RUTINAS DE ORDEÑO

- 1.- El ordeño inmediato anterior al primer ordeño del control, deberá ser realizado en el horario y con el método habitual, y las ubres deberán ser perfectamente escurridas.
- 2.- El propietario de las vacas sometidas a control de producción, es responsable de su alimentación y cuidado. En ningún momento durante las pruebas de control de su lactancia, podrá suministrar a las vacas estimulantes, estupefacientes, drogas, etc. que provoquen una hiperfunción anormal permanente o transitoria; a excepción de la oxitocina como estimulante para la bajada de la leche.

Esta reglamentación no prohíbe sin embargo, la debida atención médica en cualquier momento en que el animal lo requiera.

TEMA VII.- DE LAS PENALIZACIONES

- 1.- Si durante la lactancia se deja de realizar el control por dos periodos sucesivos no se certificará la lactancia.
- 2.- En casos especiales el criador podrá solicitar por escrito la reinspección del rebaño al Servicio del Control Lechero hasta 15 días después de haberse efectuado la inspección, con la debida justificación.
- 3.- En el caso de observar producciones mayores en la última ordeña de control lechero, que pase un 30% a la actual, esta puede ratificarse a solicitud formal del productor con una nueva medición antes de 15 días. En caso de no solicitarse la medición será nula.



CAPÍTULO IV

CASOS NO PREVISTOS

TEMA ÚNICO: Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Bovino Holando Cebú de Registro A.C